

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía, por falta de competencia territorial, como quiera que la dirección de notificación de la parte demandante, cuando se desconoce la dirección de residencia del demandado es quien determina la competencia conforme lo establece en la parte final del artículo 28 del C.G del P, y en este caso se indica en la demanda el Conjunto Cerrado Quintas de Morelia, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de Febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio, ubicado en el Barrio Santa Catalina de esta ciudad.

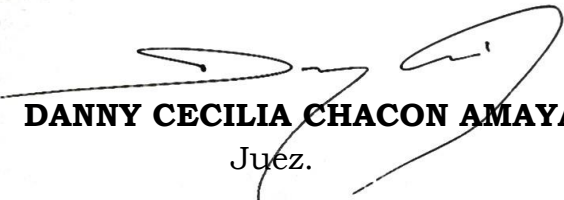
En consecuencia, se ordena el envío de las mismas junto con sus anexos al Juzgado antes mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez.
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA